



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 041/2023**

Sucre,

30 MAY 2023

**VISTOS:**

Que, mediante Informe Legal Final S.M.O.T. – CITE N° 990/2023, ingresa a Despacho con registro N° 1027, un (1) Archivador de palanca a fs. 395 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA VIDA 2”**, remitido por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** “Planimetría de espacios de Dominio Privado Rústicos” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5, 22 y art. 23 del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 (modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de las instancias competentes conforme prevé el artículo 14 del mismo reglamento, **PROCEDIO A ELABORAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA VIDA 2”**, ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la de zona Lajastambo, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N°12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°37, con una superficie de área de intervención de **20815.43 m2**; asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevando para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el INFORME TOPOGRAFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N°76/23, de fecha 23 de marzo de 2023, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia Topógrafo Regularización Urbano 1-D.R.D.P.-G.A.M.S., señala lo siguiente:

(...) Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó el punto RGMS\_26 como base para el cálculo de los puntos de control, ubicada en la Zona Santa Catalina al oeste de la Av. Asfaltada camino a la localidad Ravelo, que esta enlazada a nuestra Red Geodésica Municipal.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGMS-30	7894604.992	259836.428	2928.286

**COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS.**

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
NueV-1	7896366.355	256377.819	3001.484
NueV-2	7896400.813	256412.065	3001.545



14



NueV-3	7896374.633	256524.963	3004.047
--------	-------------	------------	----------

Las coordenadas se encuentran en el sistema **U.T.M.-Zona 20**, Sistema de Referencia **WGS-84**.

COORDENADAS		
Nº	X	Y
1	256444.1841	7896498.9460
2	256422.9323	7896480.6965
3	256413.4746	7896472.5748
4	256407.1307	7896467.1272
5	256399.4581	7896460.5385
6	256393.4267	7896455.3592
7	256383.8788	7896447.1637
8	256378.0547	7896446.3191
9	256370.9933	7896444.6625
10	256353.9358	7896430.0150
11	256330.4005	7896410.0438
12	256323.1718	7896403.7529
13	256303.4116	7896386.7315
14	256295.6589	7896380.0892
15	256284.3539	7896370.4043
16	256272.2847	7896355.1027
17	256278.1289	7896350.1651
18	256318.5813	7896315.9881
19	256324.9265	7896310.6273
20	256337.4932	7896321.3204
21	256370.7631	7896350.7469
22	256375.5946	7896352.4196
23	256380.2126	7896350.2254
24	256418.3767	7896308.3298
25	256494.5865	7896378.0400
26	256486.9132	7896382.2338
27	256471.2745	7896390.7811
28	256471.3678	7896403.4249
29	256467.4163	7896399.6542
30	256457.0067	7896390.0372
31	256437.5697	7896410.6558
32	256434.1414	7896414.3081
33	256449.8194	7896429.0193
34	256453.2481	7896425.3677
35	256471.3849	7896405.7314
36	256471.5923	7896433.8464
37	256471.6496	7896441.6127
38	256471.7395	7896453.8013
39	256482.0987	7896463.1181
40	256481.4285	7896463.8633
41	256471.8920	7896474.4668
42	256445.3242	7896497.6183

OBTENCIÓN DE SUPERFICIE

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	47790.152 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	835.929 M1
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	20815.43 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	786.18 M1

Que, el INFORME TECNICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 77/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, elaborado por la Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo Profesional Regularización Físico Urbano 2 J.R.D.P.U., vía MSc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia Responsable de Regularización del Derecho Propietario Urbano del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos productos urbanos aprobados y terrenos rústicos; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes



13



inmuebles urbanos sujetos a regularización, y corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados). Documento que recomienda la aprobación del proyecto y desarrolla entre otros la siguiente información:

➤ **UBICACIÓN Y LÍMITES**

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio NUEVA VIDA 2, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la zona Lajastambo, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N°12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°37, la misma se encuentra en estado RÚSTICO de acuerdo a INFORME DE MAPOTECA N° 1174/2022.

El perímetro de intervención del BARRIO NUEVA VIDA 2, está circundado y delimitado por espacios aprobados y rústicos, de acuerdo a informe de la unidad de Mapoteca N°1174/2022 y N°182/2023 en el cual nos indica los colindantes inmediatos y mediatos del área de intervención y el informe N°1609/2022 y N°430/2023 emitido por la Unidad de DAUR que informa que en el sector NO se tiene loteamiento en proceso colindante inmediato al predio.

**ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE COLINDANTES INMEDIATOS**

➤ **COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL**

- 1.-**AL NORTE.**- colinda con Bien de Dominio Municipal (Rustico).  
- Colinda con Bien de Dominio Público Rustico.
- 2.-**AL SUR.**- colinda con Bien de Dominio Público Rustico.
- 3.- **AL ESTE.**- colinda con Loteamiento a Nombre de “CRISTINA MUÑOZ CRUZ” (APROBADO)  
- Colinda con planimetría de regularización técnica “BARRIO NUEVA VIDA” (APROBADO) por Decreto Municipal N°81/2017 de fecha 13 de octubre de 2017
- 4.-**AL OESTE.**- colinda Loteamiento a nombre de “DESIDERIO TELLEZ CORLES Y AYDE UGARTE VILLAROEL DE TELLEZ” (APROBADO)

➤ **COLINDANTES MEDIATOS**

1. **AL NORTE.**- -COLINDA LOTEAMIENTO A NOMBRE DE “PAULINA BAYO SEÑO DE CARDOZO Y OTROS”. (APROBADO)  
-COLINDA LOTEAMIENTO A NOMBRE DE “CRISTINA MUÑOZ CRUZ VDA. DE ANIBARRO”. (APROBADO)  
-COLINDA LOTEAMIENTO A NOMBRE DE “JACINTO JOSE CRUZ AMACHUYO”. (APROBADO)
2. **SUR.**- COLINDA CON PROYECTO DE URBANIZACIÓN DR. ALFREDO ARCE ARCE DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES U.M.R.P.S.F.X.CH. (APROBADO)  
-COLINDA LOTEAMIENTO A NOMBRE DE “JACINTO JOSE CRUZ AMACHUYO”. (APROBADO)
3. **AL ESTE.**- COLINDA LOTEAMIENTO A NOMBRE DE “DESIDERIO TELLEZ” (APROBADO)  
-COLINDA LOTEAMIENTO A NOMBRE DE “JACINTO JOSE CRUZ AMACHUYO”. (APROBADO)
4. **AL OESTE.**- COLINDA CON BIEN DE DOMINIO PRIVADO (RUSTICO).

➤ **DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN**

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos, se identifica las siguientes colindancias con **PRODUCTOS APROBADOS**, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley



12



N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso c). En Caso de identificarse colindancia con productos urbanos aprobados enmarcados dentro de lo dispuesto por Ley N°482 En Sus Art.30 Y 31, **"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"**:

**PUNTOS 16, 17, 18 al 19** Limita con:

Loteamiento a nombre de "DESIDERIO TÉLLEZ CORRALES Y AYDEE UGARTE VILLAROEL DE TÉLLEZ" **APROBADO** Resolución Administrativa Municipal N°075/2014 de fecha 13 de mayo 2014 con sello por la Dirección de Administración Territorial en fecha 3 de septiembre de 2014.

**PUNTOS 25, 26, 27 al 28** Limita con:

Loteamiento a Nombre de "CRISTINA MUÑOZ CRUZ" **APROBADO** con sello por Dirección de Administración Territorial el 25 de junio del 2015 de acuerdo a Resolución Municipal N°340/2014

**PUNTOS 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 al 35** Limita con:

-Planimetría de regularización técnica "BARRIO NUEVA VIDA" **APROBADO** por Decreto Municipal N°81/2017 de fecha 13 de octubre de 2017,

**PUNTOS 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 al 42** Limita con:

Loteamiento a Nombre de "CRISTINA MUÑOZ CRUZ" **APROBADO** con sello por Dirección de Administración Territorial el 25 de junio del 2015 de acuerdo a Resolución Municipal N°340/2014

2. Respeto a la poligonal y límites establecidos se identifica las siguientes colindancias con bien de **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO**, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso c). En Caso De Identificarse Colindancia con Bienes Municipales enmarcados dentro de lo dispuesto por Ley N°482 En Sus Art.30 y 31, **"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"**:

**PUNTOS 1,2,3,4,5,6,7,8 al 9** Limita con Bien Municipal de Dominio Público con denominación TORRENTERA.

**PUNTOS 9, 10 al 11** Limita con Bien Municipal de Dominio Público con Denominación ACERA.

**PUNTOS 11,12,13,14,15 al 16** Limita con Bien Municipal de Dominio Público con denominación TORRENTERA.

**PUNTOS 42 al 1** Limita con Bien Municipal de Dominio Público con denominación TORRENTERA.

➤ **DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRÁMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo a la revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud, se identifica: **1 (UN) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN y 4 (CUATRO) BIEN INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCIÓN** mismos que cumple con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 del **"Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas" aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21** de fecha 09 de septiembre del 2021, Capítulo III, caso 2, Art. 21, Parágrafo I, núm. 1, 2, 3, 4 y 5, Parágrafo III, núm. 1 y 2. Realizando inicialmente en el caso del predio a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2011, 2014 y 2020 en cumplimiento al Art. 10, parágrafo I, núm. 1, 2 y 3 de la Ley N°247 como requisito imprescindible. Asimismo, se identifica **21 (veintiún) predios (A.S.R) Áreas Sujetos a Revisión,**



11





➤ **IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA**

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por los beneficiarios, REVISADA POR ASESORÍA LEGAL y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos estipulados en la Ley N°247 y sus respectivas modificaciones a través de las Leyes N°803, N°915, N°1227, el Decreto Supremo 4273, modificatoria a los D.S.N°1314 y D.S.N°2841 y el “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas” aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21** de fecha 9 de septiembre del 2021 (Capítulo III CASO 2 del Art. 19); se identifica los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención del **BARRIO NUEVA VIDA 2**.

➤ **BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN Y CORRECCIÓN**

Está referido de acuerdo a la definición de **regularización** (Art. N°5, inciso o) Ley 247) al proceso de saneamiento de **observaciones técnico - legales** que permiten la obtención del Derecho Propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro. Por tanto, de acuerdo a la verificación de la documentación presentada, se identifican bienes inmuebles urbanos, que **no tienen observaciones legales** (posee anotación definitiva o preventiva en DD.RR. reflejado en el Folio Real actualizado) sin embargo tienen **observaciones técnicas** (falta de planos aprobados), que no lograron la titulación del predio a su favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitables de carácter permanente destinadas a vivienda, tal como se establece en el Art. 2 Parágrafo II, inciso a) del “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas” aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21** promulgado el 09/09/2021.

En el marco de esta reglamentación se tiene el BARRIO NUEVA VIDA 2, con **UN (1) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN Y CUATRO (4) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCIÓN**.

➤ **ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN**

Asimismo, dentro de la planimetría se identifica **21 (veintiún) ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247.

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado a continuación, se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (regularización, corrección y áreas sujetas a revisión) haciendo un total **de 26 beneficiarios directos e indirectos**, que a continuación se detalla en la siguiente tabla:

Nº	CÓDIGO	BENEFICIARIOS	Nº TEST.	SUP. S/TEST. M2	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
<b>BARRIO NUEVA VIDA 2</b>										
<b>MANZANA "A"</b>										
1	A-1	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
2	A-2	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
3	A-3	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
4	A-4	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
5	A-5	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
6	A-6	TEDORO ESPADA CHIRI	506/2002	1000.00	1.01.1.99.0022191	1000.00	037-3007-423-000	251595	CORRECCIÓN	Cumple
7	A-7	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
8	A-8	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
9	A-9	SEVERO VENTURA QUISPE BASILIA CARRASCO de VENTURA	412/2002	400.00	1.01.1.99.0022342	400.00	037-0500-665-000	251506	CORRECCIÓN	Cumple
10	A-10	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple





11	A-11	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
12	A-12	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
13	A-13	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
<b>MANZANA "B"</b>										
1	B-3	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
2	B-4	BACILIA CORAGUA CHAMBI de AGUILAR FELIPE AGUILAR LAYME	153/2009	200.00	1.01.1.99.0048056	200.00	037-0516-095-000	251538 251539	REGULARIZACIÓN	Cumple
3	B-5	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
4	B-6	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
5	B-7	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
6	B-8	FELIPA HUARACHI YUPARI de CHOQUE VALERIO CHOQUE AGUILAR	535/2002	150.00	1.01.1.99.0022217	150.00	037-0251-326-000	353275	CORRECCIÓN	Cumple
7	B-9	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
<b>MANZANA "C"</b>										
1	C-1	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
2	C-2	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
3	C-3	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
4	C-4	RUFINA LLAMPA CONTRERAS de DRILLAS JUAN DRILLAS SAIGUA	533/2002	1000.00	1.01.1.99.0022288	1000.00	037-0514-194-000	251514	CORRECCIÓN	Cumple
5	C-5	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple
6	C-6	-----	----	---	----	---	-----	---	A.S.R.	No Cumple

**NOTA ACLARATORIA.** - En el caso de los A.S.R.

La superficie de los A.S.R. es referencial los mismos se basan en el levantamiento topográfico. Estas superficies podrán ser modificadas al realizar el trámite de regularización, con la correspondiente revisión y verificación de la documentación de los propietarios.

**NOTA ACLARATORIA.** - En el caso de los Predios:

**A-6;** El señor: **TEODORO ESPADA CHIRI**, se verifica que la superficie según títulos es de 1000.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularización técnica es de 686,55 m<sup>2</sup>, con una diferencia de -313.45 m<sup>2</sup>; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°580/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL; no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°554/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**A-9;** Los señores: **SEVERO VENTURA QUISPE y BASILIA CARRASCO de VENTURA**, se verifica que la superficie según títulos es de 400.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularización técnica es de 409,03 m<sup>2</sup>, con un incremento de +9.03 m<sup>2</sup>; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°577/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL; no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°557/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**B-4;** Los señores: **BACILIA CORAGUA CHAMBI de AGUILAR y FELIPE AGUILAR LAYME**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularización técnica es de 187.98 m<sup>2</sup>, con una diferencia de -12.02 m<sup>2</sup>; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo





a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°579/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL; no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°558/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**B-8;** Los señores: **FELIPA HUARACHI YUPARI de CHOQUE y VALERIO CHOQUE AGUILAR**, se verifica que la superficie según títulos es de 150.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularización técnica es de 150.25 m<sup>2</sup>, con un incremento de +0.25 m<sup>2</sup>; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL; no obstante, el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°559/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**C-4;** Los señores: **RUFINA LLAMPA CONTRERAS de ORILLAS y JUAN ORILLAS SAIGUA**, se verifica que la superficie según títulos es de 1000.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularización técnica es de 687,45 m<sup>2</sup>, con una diferencia de -312.55 m<sup>2</sup>; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°578/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL; no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°556/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

➤ **IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica del **BARRIO NUEVA VIDA 2**, se identifican áreas de equipamientos, áreas verdes y vías consolidadas definidas como Bien Municipal de Dominio Público según Ley Municipal Autonómica 078/15 de fecha 17/12/2015 en su Art. 3 (VER ANEXO B), resultante de la consolidación física de los asentamientos, misma que de acuerdo al art. N°31 de la Ley 482 se constituye en bien de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247 y sus respectivas modificaciones a través de las Leyes N°803, N°915, N°1227, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derechos Reales con el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobada la planimetría.

**Nota aclaratoria:**

\*Según DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE SUPERFICIES DE LOTES DE TERRENO N°855/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 el señor EUSTAQUIO AYALA UÑO con poder N°15/2016 por parte de los copropietarios, realizado en la Notaría de Fe Pública N°22 de fecha 8 de enero de 2016. Declara que existe una SUPERFICIE DE 519.33 M<sup>2</sup> COMO ÁREA VERDE en el BARRIO NUEVA VIDA el cual será a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE espacio que fue reservado de todas las transferencias que se realizaron por su persona, por otra parte, menciona que cuenta con una SUPERFICIE DE 3332.33 M<sup>2</sup> destinado ÁREA DE EQUIPAMIENTO, asumiendo todas las responsabilidades legales, penales y civiles; deslindando de toda responsabilidad al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. (VER ANEXO A)

\*Según DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE SUPERFICIES DE LOTES DE TERRENO N°631/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 el señor FRANCISCO MUÑOZ CRUZ. Declara que existe una SUPERFICIE DE 520.31 M<sup>2</sup> COMO ÁREA VERDE en el BARRIO NUEVA VIDA el cual será a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE espacio que fue reservado de todas las transferencias que se realizaron por su persona, por otra parte menciona que cuenta con una SUPERFICIE DE 1581.84 M<sup>2</sup> destinado ÁREA DE EQUIPAMIENTO, asumiendo todas las responsabilidades legales, penales y civiles; deslindando de toda responsabilidad al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. (VER ANEXO A)

➤ **VÍA CONSOLIDADA, ÁREA VERDE Y ÁREA DE EQUIPAMIENTOS.**

El área pública identificada dentro del perímetro de intervención, corresponde a vía consolidada que en cumplimiento del Art. 6 inciso e) de la Ley N°247, se procederá con el registro de esta área en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el Derecho Propietario del Área pública dentro del perímetro de intervención se efectivizaran las obras necesarias en beneficio de los vecinos, cumpliendo así con el fin social de la Ley N°247 en su Art.







3.(Fin social).

- En el sitio de intervención se identifican: **VÍAS CONSOLIDADAS** de tierra con 10.00 mts. de sección con denominación S/D, dando continuidad geométrica al trazo de la trama del entorno circundante, estableciendo las vías de acuerdo normativas de diseño urbano y PMOT en función al Art. 7, del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021.

En el sitio de intervención se identifica: **ÁREA VERDE** con una superficie total de 1039.64 m<sup>2</sup>, en función al Art. 7, del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021. Detallado en la siguiente tabla:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área Verde	1039,64	4,99 %
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>1039,64</b>	<b>4,99 %</b>

-En el sitio de intervención se identifican: dos **ÁREAS DE EQUIPAMIENTOS** con denominación EQUIPAMIENTO 1 y EQUIPAMIENTO 2 con una superficie total de 4914,17 m<sup>2</sup>, en función al Art.7, del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021. Detallado en la siguiente tabla:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Equipamiento 1	1581,84	7,60 %
	Área de Equipamiento 2	3332,33	16,01 %
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>4914,17</b>	<b>23,61 %</b>

➤ **ÁREA PÚBLICA QUE DEBE SER REGISTRADA A FAVOR DEL G.A.M.S**

Asimismo, dentro del área de intervención se observan las áreas destinadas a vía, equipamiento y área verde a registrar a favor del G.A.M.S. Detalladas en la siguiente tabla:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Equipamiento 1	1581,84	7,60 %
	Área de Equipamiento 2	3332,33	16,01 %
	Área Verde	1039,64	4,99 %
	Área de Vías	4957,60	23,82 %
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>10911,41</b>	<b>52,42 %</b>

La superficie total (**100%**) del **área de intervención es de 20815.43 m<sup>2</sup>**; la superficie de los **bienes inmuebles urbanos a Regularización técnica es de 2121.26 m<sup>2</sup>** con el 10.19 % correspondiente a 5 (cinco) predios y la superficie de **Áreas Sujetas a Revisión es de 7782.76 m<sup>2</sup>** que es el 37.39%, correspondiente a 21 (veintiún) predios A.S.R., por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viables.





Que, el INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 78/23 de fecha 27 de marzo de 2023, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Mamani Responsable de Bienes de Dominio Público D.R.D.P.-G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO:** “(...) **APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA VIDA 2” CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 20815,43M2, en el marco del art. 24 (Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona Lajastambo al Nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, CASO 2 “Planimetría de espacios de dominio privado rustico”, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente”.**

Que, el INFORME DE VALIDACIÓN CITE SMOT N° 839/23 de fecha 21 de abril de 2023, elaborado por el Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo Profesional V de Proyectos Especiales S.M.O.T., el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA VIDA 2”**, no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica siendo el mismo viable y validado.

Que, la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA VIDA 2”**, ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la zona LAJASTAMBO dentro del radio urbano homologado, distrito municipal N°3 distritos catastral N°37, con una superficie de intervención de 20815.43 m2; publicación que se realizó en fechas martes 25 de abril y martes 2 de mayo de la gestión 2023, tal cual certifica la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 275/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N°990/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el INFORME LEGAL FINAL SMOT CITE N°990/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya Profesional Abogado SMOT, RECOMIENDA APROBAR **EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA VIDA 2” ubicado en zona Lajastambo, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 037, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 20815,43 M2 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al **Capítulo III, CASO 2 “planimetría de espacios de dominio privado rustico”** en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto





Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

**CONSIDERANDO II:**

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el **numeral 2**, “**Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas**, las naciones, los pueblos y las comunidades...”; **artículo 19 párrafo I**, “Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”; el **artículo 56 párrafo I**, señala “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”; **párrafo II**, “Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

Que, el **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **numeral 6**, “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”; **numeral 29**, “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”; **numeral 42**, “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”.

Que, el **artículo 339 párrafo II**, cita “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Que, la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, “Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”.

Que, el **artículo 30** del mismo cuerpo legal, refiere a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales. Por su parte, el **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **numeral 5)**, “**Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

Que, el **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **párrafo I**, “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado





de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”; el parágrafo II “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; **numeral 7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a **la ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Que, LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 dispone: Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.

Que, el REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, tiene por objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**POR LO TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA VIDA 2”**, ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la zona Lajastambo, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N°12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°37, con una superficie de área de intervención de 20815.43 m<sup>2</sup>; Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informes técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto) elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través





de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
<b>TOTAL, BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (5 PREDIOS)</b>		<b>2121,26</b>	<b>10.19%</b>
<b>TOTAL, AREAS SUJETAS A REVISIÓN (21 ASRs)</b>		<b>7782,76</b>	<b>37.39%</b>
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Equipamiento 1	1581,84	7,60 %
	Área de Equipamiento 2	3332,33	16,01 %
	Área Verde	1039,64	4,99 %
	Área de Vías	4957,60	23,82 %
<b>TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCIÓN</b>		<b>20815,43</b>	<b>100.00%</b>

Se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (regularización, corrección y áreas sujetas a revisión) haciendo un total **de 26 beneficiarios directos e indirectos**, que a continuación se detalla en la siguiente tabla:

Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/ TESTIMONIO M2	SUP. S/FOLIO M2	SUP. M2 REGULARIZAR	SUP. M2 A.S.R.	OBS.	
<b>BARRIO NUEVA VIDA 2</b>												
<b>MANZANA "A"</b>												
1	A	A-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	297,97	No Cumple	
2		A-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	455,99	No Cumple	
3		A-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	199,20	No Cumple	
4		A-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	249,61	No Cumple	
5		A-5	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	247,52	No Cumple	
6		A-6	TEODORO	ESPADA	CHIRI	-----	-----	1000,00	1000,00	686,55	-----	Cumple
7		A-7	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	680,37	No Cumple	
8		A-8	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	254,09	No Cumple	
9		A-9	SEVERO	VENTURA	QUISPE	-----	-----	400,00	400,00	409,03	-----	Cumple
			BASILIA	CARRASCO	-----	VENTURA	-----	-----	-----	-----	-----	-----
10		A-10	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	447,09	No Cumple
11		A-11	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	205,62	No Cumple
12		A-12	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	202,03	No Cumple
13	A-13	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	299,41	No Cumple	
<b>MANZANA "B"</b>												
14	B	B-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	298,03	No Cumple	
15		B-4	BASILIA	CORAGUA	CHAMBI	AGUILAR	-----	200,00	200,00	187,98	-----	Cumple
			FELIPE	AGUILAR	LAYME	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
16		B-5	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	196,25	No Cumple
17		B-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	404,74	No Cumple
18		B-7	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	163,67	No Cumple
19		B-8	FELIPA	HUARACHI	YUPARI	CHOQUE	-----	150,00	150,00	150,25	-----	Cumple
		VALERIO	CHOQUE	AGUILAR	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	
20	B-9	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	15,50	No Cumple	
<b>MANZANA "C"</b>												
21	C	C-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	235,01	No Cumple	
22		C-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	233,11	No Cumple	
23		C-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	582,75	No Cumple	
24		C-4	RUFINA	LLAMPA	CONTRERAS	ORILLAS	-----	1000,00	1000,00	687,45	-----	Cumple
			JUAN	ORILLAS	SAIGUA	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
25		C-5	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	1453,43	No Cumple
26	C-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	661,38	No Cumple	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:





DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Equipamiento 1	1581,84	7,60 %
	Área de Equipamiento 2	3332,33	16,01 %
	Área Verde	1039,64	4,99 %
	Área de Vías	4957,60	23,82 %
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>10911,41</b>	<b>52,42 %</b>

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cumplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

